

Rad. 097.2011 Sucesión
Causante. RAFAEL ANTONIO MARIN OSPINA

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez informando que el auto que corrió traslado a la partición se notificó por estados el día 8 de marzo hogaño, término que venció el 15 de marzo hogaño, que la apoderada de la heredera CONSUELO MARIN VELASQUEZ arrimó los días 14 y 15 de marzo memoriales denominados como objeción. Por su parte, el Partidor designado solicitó fijación de honorarios provisionales. Asimismo, la abogada SONIA INLEN BUENO DIMANATE, quien fungía como apoderada de la heredera CONSUELO MARIN VELASQUEZ solicitó dar trámite al memorial de ejecución al pago de honorarios. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1584

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

a) De la objeción a la partición presentada por la apoderada judicial de la heredera CONSUELO MARIN VELASQUEZ -consecutivo #116 y 117-, la cual debe tramitarse como incidente, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 509 del C.G.P., y de cara al contenido del art. 129 del C.G.P., se corre por el término de **TRES (3) DÍAS**.

Atendiendo a que estamos frente un trámite incidental, se **DISPONE** su trámite en cuaderno separado.

b) Del memorial allegado por el partidor donde solicitó el pago de honorarios provisionales, se le indica que se fijarán una vez, finalice su labor por cuanto no se ha resuelto la objeción al trabajo partitivo, lo que indica que los honorarios requeridos se señalarán una vez haya finalizado su labor, según el art. 363 del C.G.P.

c) Frente al memorial pretendiendo la ejecución a la condena de los honorarios con intereses moratorios como continuación del trámite incidental, se le pone de presente a la apoderada judicial que debe formular demanda con el lleno de los requisitos del art. 82 del Estatuto Procesal y la norma especial contenida en el art. 422 y ss de la misma norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1ec2557a3afdb1fd22d923c93c15d45028d45a19998e5cceec21f6ba426a6**

Documento generado en 30/08/2023 04:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>